SENTENCIA DEL 19 DE JULIO DEL 2000, No. 31

Sentencia impugnada: Sala No. 6 del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, del 22 de diciembre de 1999.

Materia: Constitucional.

Impetrante: Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL).

Abogados: Licda. Gloria Ma. Hernández de González y Dr. Lupo Hernández Rueda.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Julio Genaro Campillo Pérez, Margarita A. Tavares, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de julio del 2000 años 157° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad intentada por la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL), entidad organizada de acuerdo con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la Av. Abraham Lincoln #1101, de esta ciudad, debidamente representada por su presidente, señor Carlos Espinal Guifarro, hondureño, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, cédula de identidad y electoral No. 001-1392053-2, contra la sentencia del 22 de diciembre de 1999, dictada por la Sala No. 6 del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional;

Vista la instancia dirigida a la Suprema Corte de Justicia, el 8 de febrero del 2000, suscrita por la Licda. Gloria Ma. Hernández de González, por sí y por el Dr. Lupo Hernández Rueda, que concluye así: "PRIMERO: Declarar la inconstitucionalidad de la sentencia de fecha 22 de diciembre de 1999, dictada por la Sala No. 6 del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por entrañar una transgresión a los Arts. 3, 8, párrafo 2, letra j), y 47 de la Constitución de la República; así como el Art. 8 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, ratificados por nuestro país; SEGUNDO: Compensar las costas";

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 13 de abril del 2000, que termina así: "Declarar inadmisible la presente acción en declaratoria de nulidad inconstitucionalidad incoada por la Licda. Gloria Ma. Hernández de González y Dr. Lupo Hernández Rueda, a nombre y representación de la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL)";

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la recurrente, artículos 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República y 13 de la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que la impetrante ha presentado por vía principal una acción en inconstitucionalidad contra la sentencia de referencia cuyo dispositivo es el siguiente: "Falla: El tribunal acumula la solicitud de sobreseimiento para dictar sentencia conjuntamente con el fondo, prórroga la audiencia para celebrar el informativo testimonial, para el día 28 de enero del 2000, vale cita";

Considerando, que el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República, dispone que

corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia sobre la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada; que el artículo 46 establece que son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a la Constitución; Considerando, que en la especie se advierte, que se trata de una acción en inconstitucionalidad por vía principal contra una sentencia en una demanda laboral; que como lo indica la acción en inconstitucionalidad, ésta no está dirigida contra ninguna norma de las señaladas por el artículo 46 de la Constitución, sino contra una sentencia dictada por un tribunal del orden judicial sujeta a los recursos ordinarios y extraordinarios instituidos por la ley, por lo que la acción de que se trata resulta inadmisible.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible la acción en inconstitucionalidad intentada por la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL), contra la sentencia del 22 de diciembre de 1999, dictada por la Sala No. 6 del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial, para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Hugo Alvarez Valencia, Enilda Reyes Pérez, Dulce M. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor J. Castellanos Estrella, Ana R. Bergés Dreyfous, Julio Genaro Campillo Pérez, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. www.suprema.gov.do